

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ING. MARIO ALAN CORRAL TORRES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE Y EL ING. LUIS RAUL GONZALEZ SALINAS, EN SU CÁRACTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “PRODECH” Y LA PERSONA MORAL “SERVICIOS CHUVISCAR, S.A. DE C.V.” REPRESENTADA POR EL LIC. EDUARDO URUETA PEREZ A QUIEN SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR”; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO LAS “PARTES”, CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara “**PRODECH**”:

I.1.- Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- Que, entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.3.- Que, el Ing. Alejandro Jaschack Jaquez, acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 17 de enero de 2022 por la Mtra. Maria Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación, el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

I.4.- Que, manifiesta “Bajo Protesta de Decir Verdad” que se cuenta con el oficio de suficiencia presupuestal emitido por la Unidad de Administración, para la contratación de “**LOS SERVICIOS**”, autorizada

I.5.- Que, mediante acta de fallo de la licitación pública nacional PRODECH/LAACS/01/2024 del 8 de febrero del 2024, el Comité Único Interdisciplinario en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “**PRODECH**”, conforme el artículo 67 y demás relativos de la citada Ley, procede a adjudicar a “**EL PRESTADOR**”.

I.6.- Que, señala como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara “EL PRESTADOR”:

II.1.- Que, es una Sociedad Anónima de Capital Variable; constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 27,798 del volumen 1,166 de fecha 19 de septiembre del 2006, otorgada ante el Notario Público número 10 para este Distrito Judicial Morelos, el instrumento obra inscrita bajo el Folio Mercantil 23162*10 en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos.

II.2.- Que, acredita personalidad mediante Mandato y Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración de fecha 5 de abril del 2017, otorgada ante el Notario Público número 10 para este Distrito Judicial Morelos, el instrumento obra inscrita bajo el libro de actos fuera de protocolo, bajo el acta 1342 volumen 2; manifestando, “Bajo Protesta de Decir Verdad” que, las facultades no le han sido modificadas, limitadas y/o revocadas a la firma del presente contrato.

II.3.- Que, cuenta con número de registro vigente ante el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal y con el Registro Federal de Contribuyentes SCU060919165 emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y por último, obra registrada ante el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas bajo el número 17093.

II.4.- Que, “Bajo Protesta de Decir Verdad”, manifiesta tener los conocimientos técnicos y profesionales, así como las habilidades y equipo necesario para cumplir con los servicios requeridos por “PRODECH”, siendo su principal fuente de ingresos la actividad para la cual contrata, celebrando este contrato en el libre ejercicio de su actividad y profesión.

II.5.- Que, señala como domicilio el ubicado en calle Misioneros # 2724, Colonia San Felipe, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31203.

III.- Ambas “PARTES” declaran:

III.1.- Que, en el presente contrato no media error, dolo, violencia o mala fe; existiendo un acuerdo de voluntades de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - “EL PRESTADOR” en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato prestara sus servicios a favor de “PRODECH”, relativo a la prestación de servicios especializados de mantenimiento para el Complejo Industrial Chihuahua y los Parques Industriales; así como el servicio especializado de limpieza de las Oficinas de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, conforme la tabla de puestos, ubicaciones y sueldos que se adjunta al contrato como ANEXO “UNO” y ANEXO “UNO A”.

SEGUNDA. - El precio unitario de los servicios descritos en el ANEXO "DOS", se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato, "PRODECH" pagará mediante transferencia electrónica en moneda nacional (pesos mexicanos), la cantidad de **\$7'335,169.96 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.)**, no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad establecida podrá variar durante la vigencia del contrato, cuando ha solicitud de "PRODECH", se asigne menos personas en los parques industriales, asimismo variara en el caso de requerir pagos adicionales por tiempo extraordinario y/o descuentos por faltas o incapacidades.

"PRODECH", no otorgará anticipo alguno; "EL PRESTADOR" recibirá pagos semanales vencidos, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la facturación electrónica correspondiente en la que conste el periodo y concepto de los servicios recibidos a satisfacción de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, estos, deberán reunir los requisitos fiscales derivado de las reformas fiscales conforme a los artículos 5 fracción II y 32 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; así como al artículo 27 fracción V tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica o en su caso indistintamente en las oficinas de "PRODECH", ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad; los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR" en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "PRODECH".

TERCERA. - Conforme el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establecen las siguientes:

A). - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR", conforme el importe adjudicado, garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las obligaciones, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua y/o bien, mediante un cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada; dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la prestación de los servicios, ello para responder de los vicios ocultos y de la calidad de los servicios prestados.

CUARTA. - La vigencia y/o plazo del presente contrato de los servicios, inicia el día 1 de marzo del 2024, concluyendo el día 31 de diciembre del 2024.

QUINTA. - El Ing. Luis Raúl González Salinas de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento, serán el administrador del contrato, siendo la persona servidora pública responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento del contrato en sus respectivas

unidades, pudiendo en cualquier momento realizar las acciones necesarias para verificar la calidad, cantidad, precio y características de los servicios, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y penas deductivas, autorizar el pago y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.

Asimismo, serán los responsables de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, así como expedir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 80 y del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SEXTA. - **"PRODECH"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siendo las siguientes:

- a. Suministrar los servicios objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el ANEXO "UNO", o en su caso, presenten fallas de calidad o vicios ocultos en los servicios.
- b. No otorgar las garantías establecidas en el contrato.

"PRODECH" podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"PRODECH"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR"** dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **"PRODECH"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión; si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"PRODECH"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“PRODECH” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “PRODECH” establecerá con “EL PRESTADOR” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados; cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de que por causas imputables a “EL PRESTADOR” exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “PRODECH”.

SÉPTIMA. - Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de “PRODECH”; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

OCTAVA. - “PRODECH” en caso de atraso de “EL PRESTADOR” en la prestación del servicio objeto del contrato; aplicará una pena convencional, el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 2% por cada día de atraso sobre el importe total de los servicios no prestados, esto hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) correspondiente a la Garantía de Cumplimiento del Contrato, no podrá exceder el monto de la citada garantía, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato.

“EL PRESTADOR” queda obligado ante “PRODECH” a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA. - En caso de solución de controversias, “PRODECH” y “EL PRESTADOR” se sujetarán a lo previsto por el Título Décimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

DÉCIMA. - “**PRODECH**” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité Único Interdisciplinario de “**PRODECH**”, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificación al presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente, y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, “**EL PRESTADOR**” se obliga a ampliar proporcionalmente la garantía del presente contrato en relación al monto modificado.

Si posteriormente a la adjudicación del contrato o pedido, se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente contrato, “**PRODECH**” deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emitan sus órganos facultados.

Las circunstancias supervenientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - “**EL PRESTADOR**” como único patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; asimismo, “**EL PRESTADOR**” se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de “**PRODECH**”, respecto los trabajos especificados en la Cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social a “**PRODECH**”.

DÉCIMA SEGUNDA. - “**EL PRESTADOR**”, se obliga a hacer del conocimiento de “**PRODECH**”, cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - “**PRODECH**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**PRODECH**”, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o autoridad competente. En este supuesto “**PRODECH**” reembolsará a “**EL PRESTADOR**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - “**PRODECH**” en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento a “**EL PRESTADOR**”, la finalidad de los datos personales recabados es para celebrar el presente contrato, para lo

cual , se recabarán los datos siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; **“PRODECH”** no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato. Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono +52 (614) 442-3360 Ext. 3766, correo electrónico de la persona titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

DÉCIMA QUINTA. - Los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de **“PRODECH”**; **“EL PRESTADOR”** deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios; así mismo, **“EL PRESTADOR”** no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los datos, conclusiones y/o resultados obtenidos por la prestación del servicio encomendado, sin autorización expresa y por escrito de la persona titular de la Coordinación General o el representante legal de **“PRODECH”**, la prestación del servicio encomendado es para uso único y exclusivo de **“PRODECH”**.

“EL PRESTADOR” no proporcionará a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la persona titular de la Coordinación General de **“PRODECH”**, la información que le sea proporcionada para la ejecución de la prestación del servicio encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- Las **PARTES** se obligan al cumplimiento del presente contrato, las bases, junta de aclaraciones y anexos; los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que, **“EL PRESTADOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO, LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2024.

“PRODECH”



ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINADOR GENERAL

“EL PRESTADOR”



LIC. EDUARDO URUETA PEREZ
APODERADO LEGAL

“ÁREA REQUIRENTE”



ING. MARIO ALAN CORRAL TORRES
UNIDAD DE INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”



ING. LUIS RAUL GONZÁLEZ SALINAS
UNIDAD DE INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-016-2024-P; QUE CELEBRA “PRODECH” Y “EL PRESTADOR”; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.